

INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON APELACIÓN Y JERÁRQUICO EN SUBSIDIO. EN LOS TÉRMINOS DE LOS ART. 51, 52, 53, 55 del ESTATUTO DOCENTE (ORD. MUNIC. 40593, y normas modificatorias y complementarias) - IMPUGNA RESOLUCIÓN NRO. 2307-MEGC; DECRETO 129/2017-AJG (Área Jefe de Gobierno) publicado el 18/04/2017 - Boletín Oficial Nro. 5109- Reserva derechos por inaccesibilidad de sus anexos - RESERVA ACCIONES JUDICIALES - PLANTEA CASO FEDERAL.

Sra.
Ministra de Educación del G.C.B.A.
Lic. Soledad Acuña
S/D

Ref.: Impugnación Resolución Nro. 2307/MEGC/2017 Y Decreto Nro. 129-AJG-2017

De mi mayor consideración:

.....
DNI....., F.C, PROFESORA DE IDIOMA
EXTRANJERO, con domicilio real y constituido a este efecto, en la calle
.....,
vengo en tiempo y forma debidos, a fin de interponer la presente vía recursiva,
según los términos que siguen:

I. OBJETO.

Plantea Recurso de Reconsideración con Apelación y Jerárquico en Subsidio, en los términos de los Artículos 51, 52, 53 y subsiguientes del Estatuto Docente; pide nulidad del acto administrativo por adolecer de vicios en sus elementos esenciales y demás fundamentos que expondré, y solicita urgente suspensión de los efectos del acto impugnado por graves violaciones de derechos con su aplicación.

Asimismo, se impugna expresamente por falta de potestad legislativa del Poder Ejecutivo local para modificar con un Decreto de nivel ministerial una Ley -Estatuto Docente-.

Se solicita la suspensión provisoria de la ejecutoriedad del acto impugnado bajo apercibimiento de iniciar acciones legales y efectuar las denuncias de responsabilidad penal que correspondan.

Reserva de derechos y Caso Federal.

II. FUNDAMENTOS.

II.a. Que vengo en tiempo y forma debidos a impugnar el acto administrativo Resolución 2017-2307-MEGC del 27 de junio de 2017, que tramita por Expediente Electrónico N° 12703921/DGPLEDU/17, cuya causa

expresada tiene origen en la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 5460 y el Decreto N° 129/17 del Jefe de Gobierno de la Ciudad. De este último, sus anexos no se encuentran accesibles en la página web del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

La Resolución N° 2307/17 del Ministerio de Educación traspasa la gestión administrativa de los cargos docentes de base y conducción de idiomas extranjeros del Nivel Primario, a la Gerencia Operativa de Lenguas en la Educación -GOLE-, dependiente de la Dirección General de Planeamiento Educativo de la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa.

Expresa en sus considerandos, que lo hace para facilitar los circuitos administrativos. Sin embargo, no se advierte CUÁL SERÍA EL ROL DE LAS NUEVAS AUTORIDADES EN LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DE BASE NI EN LA DESIGNACIÓN DE CARGOS DE CONDUCCIÓN DOCENTE, QUE EXPRESAMENTE RESUELVE ENCOMENDAR A LAS NUEVAS AUTORIDADES.

Por el contrario, vienen a sustituir a los órganos naturales de regulación, asignación y control de la carrera docente, como la Junta de Clasificación Docente y las jerarquías propias de la carrera reguladas por el Estatuto del Docente (Capítulos 4, 5, Art. 8, Ap.6, Art. 9 Ap.3 - Área Curricular de Materias Especiales).

La injerencia de las autoridades de la Resolución es ajena a las funciones y deberes de la Junta de Clasificación (Artículo 12 del Estatuto Docente), que clasifica al personal por orden de mérito según los títulos y antecedentes que ellos presenten, como así también fiscalizan los legajos respectivos. Estas juntas formulan por orden de mérito las nóminas de aspirantes ingreso en la docencia, acrecentamiento de clases semanales, acumulación de cargos, ascenso de jerarquía y de acceso a interinatos y suplencias.

Es función de las mismas dictaminar en las solicitudes de traslados, permutas, readmisiones y reubicación del personal en disponibilidad; se pronuncian en los requerimientos de licencia para realizar estudios o para asistir a los cursos de perfeccionamiento y capacitación obligatorios para optar a los ascensos de jerarquía previstos en el Estatuto Docente.

Dispone el destino de las vacantes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 del mismo cuerpo normativo en los términos que fija su reglamentación; cumple los plazos para la realización del cronograma anual de tareas fijado, previo acuerdo con las autoridades respectivas, conserva y custodia los legajos del personal inscripto, recibe las solicitudes y antecedentes personales y formaliza su inclusión en los legajos, y también recibe y dictamina en la presentación de los recursos administrativos que interpongan los docentes (Artículo 12 Estatuto Docente).

II.b. La Resolución 2307 modifica la Ley 5460 de Ministerios del Gobierno de la Ciudad.

En primer lugar, la Ley 5460 de la CABA expresa claramente en su Artículo 20 que es objetivo del Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conforman un sistema educativo único e integrado, a fin de contribuir al desarrollo individual y social.

También expresa que el objetivo será planificar y administrar los recursos del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y promover y coordinar las acciones vinculadas con el fomento de la ciencia y la tecnología.

El marco de la Ley de Ministerios no autoriza a desarticular el Sistema Educativo de la Ciudad de Buenos Aires, retirando parte de su plantel docente del régimen que es propio de la carrera docente, enmarcado este por las leyes específicas de su área.

Por el contrario, le encomienda al Ministerio de Educación el diseño de programas y políticas públicas focalizando en cuestiones educativas y llevar adelante acciones destinadas a la inclusión y calidad de educación; es decir, acciones contrarias a las pretendidas por la Resolución 2307/17.

Específicamente, la Ley de Ministerios N° 5.460 del G.C.B.A establece entre las funciones del Ministerio de Educación, las de promover la formación y jerarquización profesional del personal docente (Artículo 20 inc. 5).-

Es por ello que, contrario a lo que expresa la Resolución impugnada, la Ley de Ministerios de ningún modo habilita la injerencia instrumentada con el Decreto 129/17 del Área Jefe de Gobierno en relación a la creación y el establecimiento de nuevas estructuras orgánico funcionales, que aislen poniendo fuera de la órbita de su competencia a los órganos estatutarios docentes.

II.c. Por su parte, dicho Decreto 129/17 BO-N° 5109-18/04/2017 Pág. 24, manifiesta que a los fines de viabilizar un mejor desarrollo técnico-operativo y una mayor eficiencia de sus competencias, resulta necesario modificar la dependencia funcional ya establecida, remitiendo a Anexos que el Boletín Oficial no publica, porque no son accesibles desde su página web.

Vale decir entonces, que las normas sobre las que se pretende fundar la impugnada Resolución no contienen, al menos en sus partes publicadas, fundamento alguno para resolver como lo hizo. Me agravia la ilegalidad manifiesta de tal acto, que no tiene anclaje normativo ni jerárquico, y aun así pretende avanzar sobre los derechos de la carrera docente, en este caso, de los docentes curriculares del Nivel Primario.

II.d. No hay fundamentos pedagógicos en la Resolución 2307/MEGC/17 que justifiquen el traspaso de una asignatura del Área Curricular de Materias

Especiales fuera de su ámbito natural de pertenencia del Área Primaria hacia una Gerencia Operativa, ni fundamentos de la realidad que justifiquen el dictado de la Resolución.

II.e. La Gerencia Operativa de Lenguas en la Educación no es un cargo jerárquico previsto en el Art. 25 del Estatuto del Docente. Se desconoce qué facultades tendrá y cuáles son sus atribuciones jerárquicas emergentes de la Resolución 2307/MEGC/17 sobre la Supervisión Coordinadora, Supervisiones de Idiomas Extranjeros, Conducciones de Centros de Idioma y docentes en cargos de base de la asignatura, en virtud de qué normativa se proyectan y fundamentan. Los mencionados son cargos propios de la carrera docente, a los que se accede por orden de mérito, considerando títulos, formación, trayectoria, antecedentes culturales, cargos anteriores ejercidos etc. La definición "*gestión administrativa de los cargos de base y conducción de Idiomas de Nivel Primario*", del Art. 1º de la Resolución 2307/MEGC/17 implica, en sí misma, un avasallamiento infundado sobre esas áreas decisorias, sin ningún fundamento.

II.f. No se explicitan cuáles son los circuitos administrativos cuyo funcionamiento presuntamente persigue facilitar la Resolución 2307/MEGC/17 ni qué problemas vendría a resolver. Es evidente que la finalidad perseguida no está a la vista. Fundo en ello la falta de requisito esencial del acto administrativo, relativo a la finalidad necesaria para su dictado. En especial, los términos relativos a la designación de cargos docentes de base y conducción, por cuanto en el marco de la normativa vigente son atribuciones naturales de los Supervisores Adjuntos del Área Curricular del sistema educativo y de la Dirección del Área, respectivamente, de acuerdo a las normas estatutarias señaladas.

En tanto resulta contrario a lo normado en el Estatuto del Docente Ord. 40.593, en todo aquello que concierne a convocatorias a concurso de cargos de base y ascenso, sería inadmisibles la injerencia de funcionarios de cargos políticos, como resulta en el caso.

En definitiva, por algún motivo desconocido, de manera infundada, arbitraria e ilegal, existe la necesidad de establecer circuitos administrativos paralelos a los existentes, únicamente para una asignatura de un área en particular. Llama poderosamente la atención la transferencia completa de la estructura de la asignatura Idiomas Extranjeros del Área Primaria a la órbita de la Gerencia Operativa de Lenguas en la Educación, con argumentos falsos a primera vista: "facilitar circuitos administrativos" a partir de la "experiencia de gestión", determina la dependencia jerárquica de todo el personal docente en cargos de conducción y de base, de una estructura no prevista en el Estatuto del Docente Ord. 40.593.

En los hechos, el Art. 1º de la mencionada resolución implica, para la Gerencia Operativa de Lenguas en la Educación, contar con facultades y atribuciones ajenas a lo normado para las designaciones en cargos de base y ascenso, concursos, diseño, modificación de plantas orgánico funcionales y disponibilidades docentes.

El pretendido argumento de la promoción e implementación de políticas y programas integrados que contribuyan al desarrollo individual y social, como soporte para la adopción de medidas políticas como la Resolución 2307/MEGC/17 es, en la realidad, ir en desmedro del sistema educativo y de los derechos y condiciones laborales del colectivo docente.

Sostenemos que la calidad educativa se promueve con medidas que garanticen salarios dignos, mejoras significativa de las condiciones de infraestructura de las escuelas públicas, vacantes para todos los niños, niñas y jóvenes de la Ciudad y políticas comprometidas genuinamente con la mejora de la enseñanza.

II.g. Los fundamentos expuestos, que no pretenden ser taxativos, son una simple enumeración abierta a los diversos efectos producidos ahora.

Véase que ya se presentaron, lamentablemente, casos de designaciones discrecionales de personas para dar clases en las escuelas, quienes pudieron así tomar posesión de horas cátedra frente a alumnos, de las que no constó su título docente, habilitante o supletorio.

En síntesis: impugno la Resolución 2307/2017/MEGC del 27 de junio de 2017 por constituir una vía de hecho, sin sustento jurídico, que de subsistir, pone en serio riesgo la estructura funcional, legal y especialmente pedagógica, del sistema educativo del G.C.B.A.

Solicito por ello, se tenga por impugnada la Resolución 2307/MECG/2017 en su parte respectiva, así como en los fundamentos, causas, fines y objetivos, atento que se trata de acciones ajenas a la educación y a la carrera docente, desconociéndose cuál sería el verdadero objetivo de tamaño disparate jurídico.

III. DERECHO.-

Lo antedicho resulta también una grave violación al derecho al trabajo digno y al desarrollo de la carrera docente.

Fundo también el derecho en el Convenio N° 100 de la O.I.T., ratificado expresamente por nuestro país el 24/09/56 (sobre "Igualdad de la Remuneración"), Convenio N° 111 de la O.I.T., ratificado expresamente por nuestro país el 18/06/68 (sobre "Discriminación en Materia de Empleo u Ocupación"). Sin perjuicio de estar expresamente ratificados por leyes nacionales los Convenios de la O.I.T. citados, téngase presente el art. 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional (texto conf. Reforma Constitucional de 1994) que le da a los mismos rango constitucional. Fundo igualmente mi derecho en los Arts. 14, 14 bis, 16, 17, 28, 43, 75 inc. 19, 99 inc. 2, 100 y 103 de la Constitución Nacional, como así también en los derechos acordados en los Arts. 1, 7, 8, 17, 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Arts. 2, 14, 23 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Arts. 1, 8, 21, 24, 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Arts. 2, 6, 7, 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Arts. 2, 5 del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos de raigambre constitucional, como se dijo, por expresa disposición del

Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, Convenio No. 118 de la O.I.T. s/ Igualdad de trato en materia de empleo, Convenio No. 157 de la O.I.T. s/Conservación de la Seguridad Social, Recomendación No. 158 de la O.I.T. del 26/06/78 s/ Administración del Trabajo.

Y muy especialmente en lo que respecta **ESPECÍFICAMENTE** al TRABAJO DOCENTE, tal proceder resulta violatorio de La RECOMENDACIÓN DE LA UNESCO/O.I.T. RELATIVA AL PERSONAL DOCENTE, resuelta en la Reunión Intergubernamental Especial celebrada en París el 05/10/66 y de la REUNIÓN PARITARIA SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE de la O.I.T., celebrada en Ginebra en 1981.-

IV. PLANTEA CASO Y/O CUESTIÓN FEDERAL

En atención a los derechos y garantías afectados, tales como el derecho a condiciones dignas y equitativas de labor, a enseñar y aprender, la no discriminación en el trabajo, el debido proceso y los Convenios y Recomendaciones de organismos internacionales tales como la O.I.T., objeto de especial tutela jurídica y expresamente amparados por nuestra Constitución Nacional (Arts. 14, 14 bis, 19, 75 inc. 22 y conc. C.N.), dejo desde ya planteado EL CASO Y/O CUESTIÓN FEDERAL, haciendo reserva de acudir hasta la C.S.J.N en su instancia oportuna, vía del Recurso Extraordinario o como procediere (Arts. 14, 15, 16 Ley No. 48).

V. PETITORIO.

Por lo expuesto y fundado, solicito se tenga por presentado el presente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON APELACIÓN Y JERÁRQUICO EN SUBSIDIO CONFORME LO NORMADO POR LOS ARTS. 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y concordantes del Estatuto del Docente Municipal (Ord. 40.593) y su Reglamentación y conforme LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (DECRETO No. 1510/97 Y LEY No. 32), por constituido mi domicilio, por fundamentado y expresados los agravios que hacen a mi derecho, SOLICITANDO la inaplicabilidad de la Resolución N° 2307/MEGC/2017, que modifica la estructura jerárquica, administrativa, funcional y pedagógica (Ordenanza N° 40.593) en los puntos señalados.

Téngase igualmente por planteado el Caso y/o Cuestión Federal, para su oportunidad, atento la naturaleza de los derechos constitucionales afectados. Dejo formulada igualmente la reserva de derechos y acciones legales, una vez agotada la presente vía administrativa. Solicito se resuelva el presente con el más **PRONTO Y URGENTE DESPACHO.**